
	DOCUMENTO	Nº 754-GPRC/2013 Página : Página 1 de 10
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio correspondiente al Ajuste de la Tarifa Tope para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado
FECHA	:	30 de setiembre de 2013

	DOCUMENTO	N° 754-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 2 de 10

I. OBJETIVO

Sustentar el ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, se estableció la regulación de tarifas tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Telefónica a redes de Telefonía Móvil, Comunicaciones Personales y Troncalizado (en adelante, Llamadas Fijo-Móvil).

En el Artículo 3° de la citada resolución se ha establecido que la Tarifa Tope aplicable a las llamadas Fijo-Móvil está sujeta al mecanismo de ajuste tarifario previsto en el Anexo que forma parte de dicha resolución.

Conforme a este marco legal, los ajustes de la Tarifa Tope Fijo-Móvil deben realizarse cada vez que el OSIPTEL establezca variaciones en los valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles.


La Tarifa Tope Fijo-Móvil inicialmente fijada por la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, fue objeto del ajuste tarifario establecido por Resolución de Consejo Directivo N° 137-2012-CD/OSIPTEL, por lo que el valor tope vigente de dicha tarifa es de S/. 0.0033 por segundo (sin IGV).

III. ANÁLISIS

3.1 Establecimiento de oficio del Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

En el Procedimiento de Ajuste contenido en el Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que, en situaciones regulares, corresponde a Telefónica presentar su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de

¹ Esta resolución fue modificada en parte por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de mayo de 2012, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por Telefónica contra la referida Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 754-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 3 de 10


publicación de la última de las resoluciones que determinan los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil. El OSIPTEL puede formular las observaciones que considere pertinentes a la solicitud de ajuste y requerir información adicional a la empresa.

Frente a situaciones anómalas, en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que el OSIPTEL puede establecer directamente, de oficio, el correspondiente ajuste de la Tarifa Tope en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i) no presente la solicitud de ajuste de la Tarifa Tope respectiva dentro del plazo establecido o, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida o, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondiente reglas aplicables.

En el presente caso, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2013, se determinaron los nuevos cargos de interconexión diferenciados urbanos para diversas prestaciones de interconexión, entre otros, para la terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil de las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMóvil), Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TMóviles).

No obstante, habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dicha Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL, Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario. Dicho plazo venció el 31 de mayo de 2013.

En este contexto, resulta de aplicación lo dispuesto en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL; y en consecuencia, corresponde al OSIPTEL establecer directamente el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, con la información disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste, es decir, al 31 de mayo de 2013.

	DOCUMENTO	N° 754-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 4 de 10

3.2 Factores aplicables al Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil


De acuerdo a lo dispuesto en el Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, en cada Procedimiento de Ajuste Tarifario, además de actualizar el valor de los cargos diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles conforme a los nuevos valores determinados por el OSIPTEL, se actualizarán también los valores correspondientes a los siguientes componentes de costos:

- Originación en la red fija
- Enlaces de interconexión
- Costo de la plataforma prepago

Adicionalmente, se realizará la actualización del Tipo de Cambio así como del Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo Móvil, según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago) y según el operador móvil de destino. Para este efecto, debe considerarse la información disponible a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste. Dado que la empresa no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información sustentatoria respectiva, para efectos del presente ajuste tarifario se considerará el mismo Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo Móvil aplicado en el reciente Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución N° 137-2012-CD/OSIPTEL.

Cabe señalar que, a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste - 31 de mayo de 2013-, se han producido adicionalmente variaciones en el valor de los siguientes cargos: (i) cargo de interconexión diferenciado urbano para la originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica (variación establecida por la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL), y (ii) cargo de interconexión diferenciado urbano por acceso a la plataforma prepago de Telefónica (variación establecida por la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL).

En consecuencia, en el presente ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil se considerará la actualización de dichos cargos de interconexión.

	DOCUMENTO	N° 754-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 5 de 10

Asimismo, respecto a los costos por enlaces de interconexión, debe indicarse que debido a que Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información sustentatoria respectiva, tampoco resulta factible efectuar la actualización de dicho componente de costo. Por tanto, para efectos del presente ajuste tarifario se considerará el mismo valor aplicado en el reciente Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución N° 137-2012-CD/OSIPTEL.

a) Costo de terminación en la red móvil

Mediante la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL se determinaron, entre otros, los nuevos cargos de interconexión diferenciados urbanos por terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil de las empresas AMóvil, Nextel y TMóviles:

Cargos por Terminación en Redes Móviles (Cargo Diferenciado Urbano)

(Valor en US\$ por minuto - sin IGV)

Empresa	Cargo Urbano
AMóvil	0.04763
Nextel	0.04731
TMóviles	0.03253


Nota: Cargos vigentes a partir del 01 de octubre de 2013

Fuente: Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

En ese sentido, conforme al modelo de costos que se aplicó en la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, la actualización de dichos cargos de terminación móvil en el presente ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil se realiza estimando un cargo de terminación móvil promedio ponderado según la participación del tráfico Fijo-Móvil por operador móvil de destino.

Para este efecto, siendo que Telefónica no presentó su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información actualizada respecto al porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil según operador móvil de destino, se debe considerar la información disponible a la fecha prevista para la presentación de dicha solicitud de

	DOCUMENTO	N° 754-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 6 de 10

ajuste, es decir, la información utilizada en el reciente Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución N° 137-2012-CD/OSIPTEL.

Participación del Tráfico Fijo-Móvil según operador de destino

Empresa	Participación
AMóvil	42.49%
Nextel	6.08%
TMóviles	51.43%

Fuente: Resolución N° 137-2012-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

En consecuencia, considerando los datos señalados previamente, el valor promedio ponderado estimado para la actualización del cargo por originación de llamadas en redes móviles, como componente del presente ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, es el siguiente:

Cargo de Terminación Móvil Promedio Ponderado

(Valor en US\$ por minuto – sin IGV)


Componente	Cargo
Terminación en la Red Móvil	0.0398

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

b) Costo de originación en la red fija

Mediante la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL, se determinó, entre otros, el nuevo cargo de interconexión diferenciado urbano para la originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa Telefónica.

Dicho cargo diferenciado urbano de Telefónica ha sido establecido en el valor de US\$ 0.00826 por minuto (sin IGV) –tasado al segundo-, el mismo que será considerado directamente en el presente ajuste tarifario para efectos de la actualización del componente de costo de originación en la red fija.

	DOCUMENTO	N° 754-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 7 de 10

Cargo de Originación en la Red Fija

(Valor en US\$ por minuto – sin IGV)

Componente	Cargo
Originación en la Red Fija	0.00826

Fuente: Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

c) Costo de la plataforma prepago

Mediante la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL, se determinó el nuevo cargo de interconexión diferenciado urbano por acceso a la plataforma de pago de Telefónica.

En ese sentido, se considerará el valor de dicho cargo a fin de actualizar el componente de costo por plataforma prepago para el presente ajuste tarifario:

Cargo por Acceso a Plataforma Prepago

(Valor en US\$ por minuto – sin IGV)


Componente	Parte Fija	Parte Variable
Plataforma Prepago	0.00461	12%

Fuente: Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Cabe mencionar que, la incorporación de este cargo en el ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, conforme a la metodología desarrollada en el procedimiento de fijación inicial de dicha Tarifa Tope, toma en consideración el porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago).

Para tales efectos, siendo que Telefónica no presentó su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información actualizada respecto al tráfico Fijo-Móvil correspondiente, se debe considerar la información disponible a la fecha prevista para la presentación de dicha solicitud de ajuste, es decir, la información utilizada

	DOCUMENTO	Nº 754-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 8 de 10

en el reciente Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución N° 137-2012-CD/OSIPTEL:

Participación del Tráfico Fijo-Móvil según medio utilizado

Medio	Participación
Discado Directo	97.32%
Tarjeta Prepago	2.68%

Fuente: Resolución N° 137-2012-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

d) Tipo de Cambio

Conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, la actualización del tipo de cambio para el presente ajuste tarifario, considerará el valor promedio del tipo de cambio promedio mensual interbancario de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha prevista para la presentación de dicha solicitud de ajuste, es decir, al 31 de mayo de 2013. Por tanto, en el presente ajuste debe considerarse la información del periodo mayo 2012 – abril 2013 publicada por el Banco Central de Reserva del Perú:

Tipo de Cambio

(Valor en Nuevos Soles por Dólar Americano)


Mes/Año	TC Nominal Interbancario Compra	TC Nominal Interbancario Venta	TC Nominal Interbancario Promedio
may-12	2.6687	2.6701	2.6694
jun-12	2.6702	2.6716	2.6709
jul-12	2.6339	2.6354	2.6346
ago-12	2.6154	2.6166	2.6160
sep-12	2.6021	2.6032	2.6026
oct-12	2.5870	2.5883	2.5876
nov-12	2.5978	2.5991	2.5985
dic-12	2.5660	2.5670	2.5665
ene-13	2.5514	2.5525	2.5519
feb-13	2.5778	2.5790	2.5784
mar-13	2.5934	2.5946	2.5940
abr-13	2.5972	2.5986	2.5979
Promedio			2.6057

Fuente: BCRP

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

3.3 Propuesta de Ajuste Tarifario

Como resultado de la actualización de los componentes de costos señalados previamente, y utilizando la metodología de sumatoria de cargos establecida para la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil aprobada por la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se propone el siguiente ajuste tarifario:

	DOCUMENTO	Nº 754-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 10 de 10

Propuesta de Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

(Valor en Nuevos Soles)

Componentes	Valor	Estructura
Originación en la Red Fija	0.0215	14.6%
Terminación en la Red Móvil	0.1038	70.3%
Enlaces de Interconexión	0.0005	0.4%
Plataforma Prepago y Facturación y Cobranza	0.0070	4.7%
Costo de Retail	0.0149	10.1%
Tarifa Tope sin IGV por minuto	0.1478	
Tarifa Tope sin IGV por segundo	0.0025	

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe, se recomienda:

- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/. 0.0025 por segundo de comunicación, sin incluir el IGV.
- Disponer que la Tarifa Tope indicada en el punto precedente entre en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.